



**TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE BIGAND LIMITADA.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN.**

**DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO Nro 1ro .-** Con la denominación de Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Bigand Limitada, se constituye un Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Vivienda, como consecuencia de la fusión de la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Bigand y la "Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos de Bigand Limitada" y que se registrá por las disposiciones del presente Estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de Cooperativas.- **ARTÍCULO Nro 2do .-**La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de Bigand, Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe.- **ARTÍCULO Nro 3ro .-** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por el Estatuto y la legislación cooperativa.- **ARTÍCULO Nro 4to .-** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad , regiones o razas determinadas.- **ARTÍCULO Nro 5to .-** La Cooperativa tendrá como objeto: **(A)** La pavimentación de las calles y caminos rurales; **(B) a)** Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con Empresas del ramo, para entregarlas en propiedad a los asociados en condicionen que se especifiquen en el reglamento respectivo;- **b)** Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados;- **c)** Solicitar ante las instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus

asociados para los mismos fines.; **d)** Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción, con destino a su empleo por la Cooperativa o al suministro a los asociados; **e)** Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales necesarias, obras sanitarias y de desagües en la zona de influencia de la Cooperativa; **f)** Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos necesarios y asistencia jurídica necesaria; **g)** Propender al fomento de los hábitos de economía y previsión entre los asociados. La Cooperativa excluye de sus objetivos las operaciones de ahorro y préstamo para la vivienda u otros fines; **(C)** Obras de urbanización, parques y recreos públicos; **(D)** Provisión de energía eléctrica, urbana y rural, adquiriéndola, generándola, introduciéndola, transformándola y distribuyéndola; **(E)** Adquisición y/o producción de artículos y/o materiales eléctricos; **(F)** Reparación y mantenimiento de servicios eléctricos; **(G)** Provisión de agua corriente, gas natural y/o licuado, telefonía urbana y/o rural, sepelio, ambulancia y panteón social; **(H)** Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre asociados y cumplir con el fin de crear conciencia cooperativa; **(I)** Provisión de servicios de Telecomunicaciones, tanto urbana, suburbana como rural, transporte de datos, imágenes y voz, servicios de valor agregado a las telecomunicaciones, radio, televisión por cable y otros medios de comunicación a distancia, cualquiera sea la modalidad o características técnicas utilizadas, a prestarse dentro y/o fuera del territorio nacional, conforme a las normas que para cada servicio dicten los respectivos organismos de aplicación.- **ARTÍCULO Nro 6to.**-El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros.

  
MARÍA ALEJANDRA SGARIGLIA  
SECRETARIA

  
MAIMONIDES JOAQUÍN ROQUERO  
PRESIDENTE

Coop. Obras y Serv. Públicos  
y Vivienda de Bigand Ltda.



Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.- **ARTÍCULO Nro 7mo.-** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyan su objeto.- **ARTÍCULO Nro 8vo.-** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.- **CAPÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS .-** **ARTÍCULO Nro 9no.-** Podrán asociarse a esta Cooperativa las personas físicas que aceptan el presente Estatuto y reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de más de diez y ocho años (18) de edad, podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quién ejerza la patria potestad y disponer de su haber en ella. Los menores de diez y ocho (18) años de edad podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales y sólo tendrán voz y voto por intermedio de estos últimos.- **ARTÍCULO Nro 10mo.-** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir cinco cuotas sociales por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.- **ARTÍCULO Nro 11ro.-** Son obligaciones de los asociados: **A)** Integrar las cuotas suscriptas; **B)** Cumplir con los compromisos que contraigan con la Cooperativa; **C)** Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por el Estatuto y las leyes vigentes; **D)** Mantener actualizado el domicilio notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo.- **ARTÍCULO**



**Nro 12no.**-Son derechos de los asociados: **A)** Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; **B)** Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; **C)** Participar en las asambleas con voz y voto.- **D)** Aspirar al desempeño de los cargos de Administración y Fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; **E)** Solicitar la convocación a Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; **F)** Tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociados; **G)** Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; **H)** Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio Social dando aviso con treinta (30) días de antelación.-

**ARTÍCULO Nro 13ro.**- El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: **A)** Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del Estatuto o de los reglamentos sociales; **B)** Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; **C)** Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta (30) días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10%) de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.- **CAPÍTULO**

**III.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO Nro 14to:** El capital Social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de Pesos diez(\$ 10) cada una y constarán de acciones representativas de una o mas cuotas



ALEJANDRA SGARIGLIA  
SECRETARIA

Coop. Obras y Serv. Públicos  
y Vivienda de Bigand Ltda.



MAIMONIDES JOAQUÍN ROQUERO  
PRESIDENTE





sociales que revestirán el carácter de nominales y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley 20.337.- El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria a Asamblea y la realización de ésta

**ARTÍCULO Nro 15to.**- Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: **A)** Denominación, Domicilio, Fecha y Lugar de constitución; **B)** Mención de autorización para funcionar y de la inscripción previstas por la Ley 20.337; **C)** Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; **D)** Número correlativo de orden y fecha de emisión; **E)** Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico .-

**ARTÍCULO Nro 16to:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.- **ARTÍCULO Nro 17mo:** El asociado que integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, si no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdidas de la sumas abonadas que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.-

**ARTÍCULO Nro 18vo:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa.- Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la



Cooperativa.-**ARTÍCULO Nro 19no** : Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el cinco por ciento (5%) del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro.- **ARTÍCULO Nro 20mo**: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.- **CAPÍTULO IV - DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO**

**SOCIAL - ARTÍCULO Nro 21ro**: La contabilidad será llevada en el idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto en el Artículo Nro 43 del Código de Comercio.- **ARTÍCULO Nro 22do**: Además de los libros prescritos por el Artículo Nro 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: **1ro)** Registro de asociados; **2do)** Actas de Asamblea; **3ro)** Actas de Reuniones del Consejo de Administración; **4to)** Informe de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el Artículo Nro 38 de la Ley 20.337.-

**ARTÍCULO Nro 23ro**: Anualmente se confeccionarán Inventarios, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación. a tales efectos, el Ejercicio Social se cerrará el día treinta y uno (31) del mes de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO Nro 24to**: La Memoria Anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a :

  
MARÍA ALEJANDRA SGARIGLIA  
SECRETARIA

  
MAIMONIDES JOAQUÍN ROQUERO  
PRESIDENTE

Coop. Obras y Serv. Públicos  
y Vivienda de Bigand Ltda.



**1ro)** Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el Estado de Resultados y otros cuadros anexos. **2do)** La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso que estuviere asociada conforme al Artículo Nro 8vo de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. **3ro)** La sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.- **ARTÍCULO Nro 25to:** Copias del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria y acompañado por los Informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidos a la Autoridad de Aplicación y Órgano Local competente con no menos de quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos.- En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la Autoridad de Aplicación y Órgano Local competente dentro de los treinta (30) días.- **ARTÍCULO Nro 26to:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: **1ro)** El cinco por ciento (5%) a la reserva legal.- **2do)** El cinco por ciento (5%) al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal.- **3ro)** El cinco por ciento (5%) al fondo de educación y capacitación cooperativa.- **4to)** No se pagará intereses a las cuotas sociales integradas. **5to)** El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados por cada asociado.- **ARTÍCULO Nro 27mo:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán

distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.-

**ARTÍCULO Nro 28vo:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.- **ARTÍCULO**

**Nro 29no;** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes serán acreditadas en cuotas sociales.- **CAPÍTULO V .- DE LAS ASAMBLEAS.- ARTÍCULO Nro**

**30mo:** Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del Ejercicio para considerar los documentos mencionados en el Artículo Nro 25to de este Estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme a lo previsto en el Artículo Nro 65to de este Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento (10%) del total. Se realizará dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa (90) días de la fecha de presentación de la solicitud.-

**ARTÍCULO Nro 31ro.:** Las Asambleas, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización.- La convocatoria incluirá el Orden del

  
MARÍA ALEJANDRA SGARIGLIA  
SECRETARIA

Coop. Obras y Serv. Públicos  
y Vivienda de Bigand Ltda.

  
MAIMONIDES JOAQUÍN ROQUERO  
PRESIDENTE



Día a considerar y determinará la fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación la realización de la Asamblea será comunicada a la Autoridad de Aplicación y Órgano Local competente, acompañando en su caso, la documentación mencionada en el Artículo Nro 25to de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea haciéndoles saber la Convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.- **ARTÍCULO Nro 32do:** Las asambleas se realizarán validamente sea cual fuere el número de asociados asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad mas uno de los asociados.- **ARTÍCULO Nro 33ro:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluídas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.- **ARTÍCULO Nro 34to:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencias. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o en su caso, estén al día en el pago de las mismas; a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un sólo voto, cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales.- **ARTÍCULO Nro 35to:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión

en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por lo asociados cuyo número equivalga al diez por ciento (10%) del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la Convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTÍCULO Nro 36to:** Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción a las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar, serán considerados a los efectos del cómputo, como ausentes.- **ARTÍCULO Nro 37mo:** Se podrá votar por poder, debiendo éste recaer sobre otro asociado que no sea miembro del Consejo de Administración, ni Síndico, ni Auditor, ni Gerente. Ningún asociado podrá representar mas de dos.- **ARTÍCULO Nro 38vo:** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.- **ARTÍCULO Nro 39no:** Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el Artículo Nro 22do del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.- **ARTÍCULO Nro 40mo:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto

  
MAIMONIDES JOAQUÍN ROQUERO  
PRESIDENTE

  
MARÍA ALEJANDRA SGARIGLIA  
SECRETARIA

Coop. Obras y Serv. Públicos  
y Vivienda de Bigand Ltda.



intermedio una o mas veces dentro del plazo total de treinta(30) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.-**ARTÍCULO Nro 41ro:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de : **1ro)** Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos. **2do)** Informe del Síndico y del Auditor. **3ro)** Distribución de excedentes. **4to)** Fusión o Incorporación. **5to)** Disolución. **6to)** Cambio de Objeto Social. **7mo)** Asociación con personas de otro carácter jurídico. **8vo)** Modificación del Estatuto. **9no)** Elección de Consejeros y Síndicos. **10mo)** Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y Empresas del Estado en los términos del Artículo Nro 19no de la Ley 20.337.- **ARTÍCULO Nro 42do:** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en él.- **ARTÍCULO Nro 43ro:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto (5) día, y por los ausentes dentro de los treinta (30) días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa (90) días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el Artículo Nro 29no de este Estatuto.- **ARTÍCULO Nro 44to:** Las decisiones de las Asambleas conformes con la Ley, el Estatuto y los reglamentos, son obligatorios para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.- **CAPÍTULO VI - DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO Nro 45to:** La Administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por diez (10) miembros titulares y seis (6)

suplentes.- **ARTÍCULO Nro 46to:** Para ser Consejero se requiere: **A)** Ser asociado. **B)** Tener plena capacidad para obligarse; **C)** No tener deudas vencidas con la Cooperativa; **D)** Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.- **ARTÍCULO Nro 47mo:** No pueden ser Consejeros: **A)** Los fallidos por quiebra culpable o fraudalenta hasta diez años después de su rehabilitación; **B)** Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación; **C)** Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudalenta, hasta diez años después de su rehabilitación; **D)** Los condenados por accesorias de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplir la condena; **E)** Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez años de cumplida la condena; **F)** Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta diez años después de cumplida la condena; **G)** Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el Artículo Nro 50 de este Estatuto.- **ARTÍCULO Nro 48vo:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres(3) ejercicios en el mandato. Se renovarán parcial y anualmente. En la primera sesión del Consejo de Administración se sorteará entre los miembros titulares quienes terminarán su mandato en el primer año, en el segundo año y el tercer año, de forma tal que la primera y segunda renovación anual terminen sus mandatos tres miembros titulares en cada uno de ellas y en la tercera renovación anual terminen sus mandatos los cuatro miembros titulares restantes. En esta misma sesión se sorteará entre los miembros suplentes del



  
ALEJANDRA SGARIGLIA  
SECRETARIA

  
MAIMONIDES JOAQUÍN ROQUERO  
PRESIDENTE

Coop. Obras y Serv. Públicos  
y Vivienda de Bigand Ltda.



Consejo de Administración de forma tal que en cada renovación anual terminen sus mandatos dos miembros suplentes. **ARTÍCULO Nro 49no:** En la primera sesión que se realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero y cuatro vocales titulares.-

**ARTÍCULO Nro 50mo:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.-

**ARTÍCULO Nro 51ro:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarla cualquiera de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.-

**ARTÍCULO Nro 52do:** Los Consejeros renunciando deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funcionamiento hasta tanto la Asamblea se pronuncie.-

**ARTÍCULO Nro 53ro:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de Actas a que se refiere el Artículo Nro 22do de este Estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.-

**ARTÍCULO Nro 54to:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con la aplicación supletoria de las normas del mandato.-

**ARTÍCULO Nro 55to:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: A) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir con el Estatuto y los



reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; **B)** Designar al Gerente y demás empleados necesarios, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos; **C)** Determinar y establecer los servicios de Administración y el presupuesto de gastos correspondientes; **D)** Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; **E)** Considerar todo documento que importe la obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; **F)** Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; **G)** Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme el Artículo Nro 14to de este Estatuto; **H)** Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer de la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; **I)** Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda el cuarenta por ciento (40%) del capital suscrito según el último Balance aprobado; **J)** Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria, y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores y representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para

  
MARÍA ALEJANDRA SGARIGLIA  
SECRETARIA

  
MAIMONIDES JOAQUÍN ROQUERO  
PRESIDENTE

Coop. Obras y Serv. Públicos  
y Vivienda de Bigand Ltda.





salvaguardar derechos e intereses de la Cooperativa; **K)** Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que a su juicio, requieran ese procedimiento para su mas rápida y eficaz ejecución; **L)** Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en todas sus fuerzas aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocadas por el cuerpo; **LL)** Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la mas fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; **M)** Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario y oportuno; **N)** Redactar la Memoria anual que acompañará al Inventario, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto, el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el Artículo Nro 23ro de este Estatuto; **Ñ)** Resolver sobre lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; **O)** Establecer las secciones necesarias para el cumplimiento de los servicios sociales; **P)** Designar subcomisiones cuando lo considere necesario; **Q)** Fijar los precios de los servicios y elementos que provea al asociado.- **ARTÍCULO Nro 56to:** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o reglamentos, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.- **ARTÍCULO Nro 57mo:** Los Consejeros podrán hacer uso de

los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados -

**ARTÍCULO Nro 58vo:** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.- **ARTÍCULO Nro 59no:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones vigilar al fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las Memorias y Balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos a los Artículos Nro quince(15), treinta y nueve(39) y cincuenta y tres(53) de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.- **ARTÍCULO Nro 60mo:** El Vice-presidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vice-presidente y al sólo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación de mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un vocal.-



  
MARÍA ALEJANDRA SGARIGLIA  
SECRETARIA

  
MAIMONIDES JOAQUÍN ROQUERO  
PRESIDENTE

Coop. Obras y Serv. Públicos  
y Vivienda de Bigand Ltda.



**ARTÍCULO Nro 61ro:** Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo de Administración y a los asociados a la Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar el archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO Nro 62do:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el registro de asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen en la Cooperativa, efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería.- En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones.- **CAPÍTULO VII.- DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA.- ARTÍCULO Nro 63ro.:** La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán tres (3) ejercicios en el cargo. El Síndico Suplente reemplazará al Síndico Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo con los mismos deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO Nro 64to:** No podrán ser Síndicos: **1ro)** Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los Artículos Números cuarenta y seis(46) y cuarenta y siete(47) de este Estatuto; **2do)** Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.- **ARTÍCULO Nro 65to:** Son atribuciones del Síndico: **A)** Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue



conveniente: **B)** Convocar, previo requerimiento del Consejo de Administración, a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita de hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de Ley; **C)** Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; **D)** Asistir con voz a las reuniones de Consejo de Administración; **E)** Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; **F)** Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de administración a la asamblea Ordinaria; **G)** Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; **H)** Designar Consejeros en los casos previstos por el Artículo Nro 51ro de este Estatuto; **I)** Vigilar las operaciones de liquidación; **J)** En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo tal que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de la Fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto o los reglamentos. Para que la impugnación sea procedente, debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. - **ARTÍCULO Nro 67mo:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de su actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. - **ARTÍCULO Nro 68vo:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría externa, de acuerdo a las disposiciones del Artículo Nro 81ro de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el Artículo Nro 22do de este Estatuto. - **CAPÍTULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** - **ARTÍCULO Nro 69no:** En caso de disolución de la

  
MARÍA ALEJANDRA SGARIGLIA  
SECRETARIA

  
MAIMONIDES JOAQUÍN ROQUERO  
PRESIDENTE

Coop. Obras y Serv. Públicos  
y Vivienda de Bigand Ltda.





Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.- **ARTÍCULO Nro 70mo:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince (15) días de haberse producido.- **ARTÍCULO Nro 71ro:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar remoción judicial por justa causa.- **ARTÍCULO Nro 72do:** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes - **ARTÍCULO Nro 73ro:** Los liquidadores deberán informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además los balances anuales- **ARTÍCULO Nro 74to:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación" cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que estuviera previsto en este título.-**ARTÍCULO Nro**





**75to:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y órgano local competente dentro de los treinta (30) días de su aprobación.- **ARTÍCULO Nro**

**76to:** Aprobado el Balance Final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.- **ARTÍCULO Nro 77mo:** El sobrante patrimonial que resultare de la

liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales, una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.- **ARTÍCULO Nro 78vo:** Los importes no reclamados

dentro de los noventa (90) días de realizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de los titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados, se transferirán al fisco provincial para la promoción del Cooperativismo.- **ARTÍCULO Nro 79no:** La Asamblea que

apruebe el Balance Final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales, En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente.- **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS** .- **ARTÍCULO Nro 80mo:** El Presidente del Consejo de

Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este Estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.-////////////////////

*Los que suscriben, Presidente y Secretario de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Bigand Limitada,*

  
MARÍA ALEJANDRA SGARIGLIA  
SECRETARIA

  
MAIMONIDES JOAQUÍN ROQUERO  
PRESIDENTE

Coop. Obras y Serv. Públicos  
y Vivienda de Bigand Ltda.



hacen constar, bajo juramento, que lo transcripto precedentemente es expresión fiel de las constancias obrantes en el Expediente Nro 70.215/1998( INACyM )



ALEJANDRA SGARIGLIA  
SECRETARIA



MAIMONIDES JOAQUÍN ROQUERO  
PRESIDENTE

Coop. Obras y Serv. Públicos  
y Vivienda de Bigand Ltda.





1387



*Ministerio de Desarrollo Social  
y Medio Ambiente  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

BUENOS AIRES, 05 DIC 2000

VISTO el Expediente N° 9187/00, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido expediente tramitan solicitudes de autorización para funcionar, aprobación e inscripción de reformas estatutarias y reglamentos de cooperativas y mutuales para las inscripciones correspondientes en el Registro Nacional de Cooperativas y Mutualidades, mencionadas en el Anexo A de la presente, que contiene asimismo en cada caso la identificación de los respectivos expedientes particulares, el domicilio de las entidades peticionantes, la mención de las disposiciones de la Gerencia de Registro y Consultoría Legal Cooperativa y Mutual vinculadas con cada trámite.

Que el 24 de Noviembre de 2000 en dependencias de este Instituto tuvo lugar audiencia pública, sin registrarse oposiciones específicas que impidan la prosecución de los trámites puestos a consideración en la misma.

Que se han observado en cada caso las disposiciones legales aplicables, habiéndose expedido en tal sentido el servicio jurídico permanente.

ENCLE

N.º 12 DE COOPERATIVAS

Que se ha dado oportuna intervención a los Señores Vocales del Directorio, sin registrarse observaciones de los



1387



Ministerio de Desarrollo Social

y Medio Ambiente

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

11.

mismos que obstan a la prosecución del trámite.

Per ello, en virtud de lo que disponen el art. 2° inciso a) de la Ley N° 19331, las Leyes N° 20.321 y N° 20.337 y los Decretos Nos. 420/96; 108/00; 670/00 y 721/00

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION  
COOPERATIVA Y MUTUAL

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Apruébanse las autorizaciones para funcionar de las cooperativas enunciadas en el Anexo A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 1 a B68; B 114 a B 157; B 162 a B 168.

ARTICULO 2°.- Apruébanse las reformas estatutarias de cooperativas enunciadas en el Anexo A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 69 a B 71; B 74 a B 78; B 80; B 82; B 84 a B 85; B 87 a B 89; B 91 a B 93; B 95; B 99; B 101; B 104; B 106; B 111; B 158; B 160 a B 161.

ARTICULO 3°.- Apruébanse las inscripciones de reglamentos de cooperativas enunciadas en los Anexos A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 73; B 79; B 81; B 94; B 102 a B 103; B 105; B 107 a B 110; B 112.

ARTICULO 4°.- Apruébanse las reformas de reglamentos de cooperativas enunciadas en los Anexos A, y cuyos datos

*[Handwritten signatures]*



1387



*Ministerio de Desarrollo Social*

*y Medio Ambiente*

*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

11.

específicos se consignan en los Anexos B 72; B 83; B 86; B 90; B 96 a B 98; B 100; B 113; B 159.

ARTICULO 5°.- Apruébanse las autorizaciones para funcionar de las mutuales enunciadas en el Anexo A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 169 a B 184.

ARTICULO 6°.- Apruébanse nuevos reglamentos de mutuales enunciadas en el Anexo A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 185 a B 187.

ARTICULO 7°.- Apruébanse reglamentos y reformas estatutarias de mutuales enunciadas en los Anexos A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 188 a B 189.

ARTICULO 8°.- Apruébanse las reformas de estatuto social de mutuales enunciadas en los Anexos A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 190 a B 194.

ARTICULO 9°.- Practíquense las respectivas inscripciones en el Registro Nacional de Mutualidades y el Registro Nacional de Cooperativas, según corresponda.-

ARTICULO 10°.- Expídanse los correspondientes testimonios agregándose en cada caso copia de la presente resolución, de su Anexo A y del Anexo B y disposición emitida por la Gerencia de Registro y Consultoría Legal correspondientes, en lo que se vincule con cada entidad y extiéndase certificación para cada

CICLO  
IAL DE COOPERATIVAS



1387



Ministerio de Desarrollo Social  
y Medio Ambiente  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

11.

mismos que obstan a la prosecución del trámite.

Por ello, en virtud de lo que disponen el art. 2° inciso a) de la Ley N° 19331, las Leyes N° 20.321 y N° 20.337 y los Decretos Nos. 420/96; 108/00; 670/00 y 721/00

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION  
COOPERATIVA Y MUTUAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Apruébanse las autorizaciones para funcionar de las cooperativas enunciadas en el Anexo A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 1 a B68; B 114 a B 157; B 162 a B 168.

ARTICULO 2°.- Apruébanse las reformas estatutarias de cooperativas enunciadas en el Anexo A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 69 a B 71; B 74 a B 78; B 80; B 82; B 84 a B 85; B 87 a B 89; B 91 a B 93; B 95; B 99; B 101; B 104; B 106; B 111; B 158; B 160 a B 161.

ARTICULO 3°.- Apruébanse las inscripciones de reglamentos de cooperativas enunciadas en los Anexos A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 73; B 79; B 81; B 94; B 102 a B 103; B 105; B 107 a B 110; B 112.

ARTICULO 4°.- Apruébanse las reformas de reglamentos de cooperativas enunciadas en los Anexos A, y cuyos datos

*[Firmas manuscritas]*



1387



Ministerio de Desarrollo Social

y Medio Ambiente

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

11.

una de las entidades.

ARTICULO 11.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION-INAES N°

m.n.p.

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

JUAN E. RICCI  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
HENRI R. D. FRANCISCA  
DIRECTOR VOCAL

*[Handwritten signature]*  
MÁRCULO LECHARDO GARCIA  
VOCAL

*[Handwritten signature]*  
A. G. DE HECTOR SANTIAGO MAZZEI  
VOCAL

*[Handwritten signature]*

CILO  
AL DE COOPERATIVISMO



Ministerio de Desarrollo Social  
y Medio Ambiente  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



**Anexo A**

Resolución N°:

**1387**  
Provincia

N° Exp.	Disp.	Denominación	Localidad	Provincia
8405/00	562/00	COOPERATIVA ESTUDIANTIL, CULTURAL, ASISTENCIAL Y DE CONSUMO LIMITADA "CHARLES HOWARTH"	RIO TERCERO	CÓRDOBA
8392/00	563/00	COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA "COLONIA SAN BARTOLOME" LIMITADA	COLONIA SAN BARTOLOME	CÓRDOBA
75537/00	564/00	INTERCREDITOS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	
74487/99- C	565/00	COOPERATIVA DE TRABAJO INFOCOOP LIMITADA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	
75701/00- C	566/00	FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA	AZUL	BUENOS AIRES
76725/00	567/00	COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MACHAGAI LIMITADA	MACHAGAI	CHACO
8199/00	568/00	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE MOQUEHUA LIMITADA	MOQUEHUA	BUENOS AIRES
8221/00	569/00	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE ROBERTS LIMITADA	ROBERTS	BUENOS AIRES
76617/00- C	570/00	COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SAN BENITO LIMITADA	SAN BENITO	ENTRE RÍOS
8220/00	571/00	COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION PARA EMPRESAS INDUSTRIALES Y GENERADORAS DE EFLUENTES LIQUIDOS "TELIPA" LIMITADA	AVELLANEDA	BUENOS AIRES
75726/00- C	572/00	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RIO PRIMERO LIMITADA	RIO PRIMERO	CÓRDOBA
70215/00- C	573/00	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE BIGAND LIMITADA	BIGAND	SANTA FE
8240/00	574/00	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL TRABAJO" LIMITADA	DEVOTO	CÓRDOBA

**CICLO**  
**VAL DE COOPERATIVAS**



1387



Ministerio de Desarrollo Social  
y Medio Ambiente  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

**Anexo B** 87  
**Disposición G. R.** 573/00

<b>Nº Expediente:</b>	70215/00-C		
<b>Denominación:</b>	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE BIGAND LIMITADA		
<b>Tipo de Cooperativa:</b>	de Servicios Públicos	<b>Subtipo:</b>	
<b>Localidad:</b>	BIGAND	<b>Provincia:</b>	SANTA FE
<b>Dirección:</b>	RIVADAVIA 1152		
<b>Objeto del trámite:</b>	Reforma de estatuto parcial		
<b>Fecha Inicio Exp.:</b>	15/07/1998	<b>Fecha Acta Const.:</b>	
<b>Fecha Acta Asamb.:</b>	29/04/1998	<b>Matrícula:</b>	13524
<b>Texto de Aprob.:</b>	de fojas 17 vta a 18 y fs. 48 y fs. 49 (ASAMBLEA DEL 26/03/1998) y la redacción definitiva del art. 5º a fs. 5 6		
<b>Observaciones:</b>	No Registra		
<b>Arts. Modificados:</b>	5º y 14º		
<b>Reglamentosi:</b>			
<b>Nombre Asesor Legal o Administrante:</b>	Dra. GRANELLI, Gloria		

*[Handwritten signature]*

**JUAN E. RICCI**  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
**FRANCISCA**  
DIRECTOR VOCAL

*[Handwritten signature]*  
**MARCELO LEONARDO GARCIA**  
VOCAL

*[Handwritten signature]*  
**H. G. DE HECTOR SANTIAGO MAZZEI**  
VOCAL

MOLO  
IL DE COOPER...



Ministerio de Desarrollo Social  
y Medio Ambiente



Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y  
MEDIO AMBIENTE**

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO... 359 ..... DEL LIBRO... 532 .....

BAJO ACTA N° ... 23.796 ..... (MATRICULA N° ... 13.524 .....

BUENOS AIRES, ..... 10. ENE. 2001 .....

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

BLANCA N. CARACCILO  
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

11.0

RECEIVED



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Agricultura, Ganadería,  
Industria y Comercio

----- Certifico que la **COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE BIGAND LIMITADA**, se encuentra inscrita en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa en fecha 27 de Mayo de 1992, Resolución Nro. 1019 de fecha 28/10/91, registrado en folio 469, libro 1, acta 469, con **Matricula Nacional Nro. 13524** y con **Matricula Provincial Nro. 1773.-**

----- En cuanto a las exigencias de la Ley Nacional de Cooperativas Nro. 20337, las mismas se encuentran al día con la cumplimentación de la respectiva documentación.-

----- Se extiende el presente certificado en la Ciudad de Santa Fe, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis.-



*R. Tallano*  
O.P.N. RAUL R. TALLANO  
Sub-Director General s/o  
Direcc. Gral. de Cooperativas  
de la Provincia de Santa Fe

OFICINA REGISTRAL N° 371  
Certifico que la presente es fotocopia auténtica del original que se tiene a la vista.  
BIGAND 07 de 03 de 1996  
lugar: ...

*H. Gustavo Martino*  
HECTOR GUSTAVO MARTINO  
Juez Comunal  
Jefe de Registro Civil



3001 - A4 210x297 mm.

Imprenta Oficial - Santa Fe

CERTIFICO que la presente es COPIA FIEL de COPIAS CERTIFICADAS en su anverso y reverso que en la fecha he tenido a la vista.  
Bigand, 06 NOV 2014



*J. Polenta*  
Dr. JORGE O. POLENTA  
SECRETARIO  
Juzgado Comunitario  
de las Pequeñas Causas - Bigand

